

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "METACMA S. A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO JULIO ALBERTO VACAS SALMON Y DON ARTURO EFRAIN RODRIGUEZ ROMERO. CUANTIA: S/.20'000.000.00.

NUMERO: 104.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de marzo de mil novecientos noventa i ocho, ante mí, Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del cantón, comparecen el señor ingeniero industrial Julio Alberto Vacas Salmon, y don Arturo Efraín Rodríguez Romero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

Señor Notario: Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-** Intervinientes.- Concurren a esta celebración, por sus propios derechos, el ingeniero industrial Julio Alberto Vacas Salmon, y el señor Arturo Efraín Rodríguez Romero. Los comparecientes son empresarios privados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Portoviejo; de estado civil casados.- **SEGUNDA.-** Declaración de voluntad.- Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.-** ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA.- **TITULO PRIMERO.-** CAPITULO PRIMERO.- **NOMBRE.-** OBJETO.- **DOMICILIO Y PLAZO.-** **ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La Compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "METACMA S.A.". **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social.- El objeto de la Compañía se concreta en: Dedicarse a la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Eléctrica, Electrónica y Mecánica, especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. Ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas

Adelaida Loor Ureta
A B O G A D A
Notaria Pública Primera de Portoviejo

autorizaciones, todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno (0001) al veinte mil (20.000) inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o Disminución del Capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será

hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, **b) Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada

Adalberto Leon Ureche

ABOGADA

Notaría Pública Primera de Portoviejo

por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.-** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quorum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **c) Juntas universales.-** Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente

General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y,- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por ley o Estatutos le corresponda.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de **DOS AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de

Abelaida Leon Urbes

A B O G A D A

Notaria Pública Primera de San Vicente

Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias

facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Condiciones.-** Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de Funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de

Abelardo Loer Urrutia
A B O G A D O
Notaria Pública Primera del Distrito

manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de VEINTE MILLONES DE SUCRES, (S/.20'000.000.00), el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO ACCIONES
Julio Vacas Salmon	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000
Aruto Rodríguez R.	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000
	20'000.000	5'000.000	15'000.000	20.000

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en un banco de la localidad. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital. **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, Dr. Arturo Loor Cedeño.- Ab. Mat. No.1.613 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. f) Julio Alberto Vacas Salmon; C.C. 090322089-5.- f) Arturo Efraín Rodríguez Romero; C.C. 130118383-6)- f) La Notaria Pública.

***** 5 *****

CIN PTO CER CER CER PTO CER CER CER COM CER CER

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, 03 DE MARZO DE 1998

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO de PRESTAMOS de esta ciudad, una cuenta de capital a nombre de COMPAÑIA "METACMA S.A." por la cantidad de CINCO MILLONES (S/. 5'000.000,00) según el siguiente detalle:

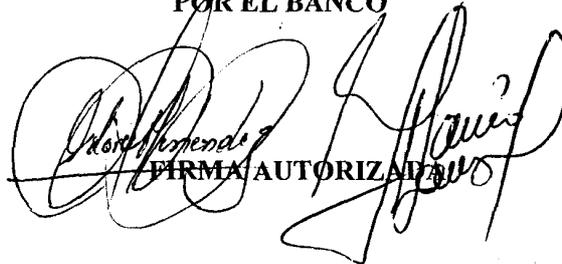
ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
JULIO ALBERTO VACA SALMON	2'500.000,00
ARTURO EFRAIN RODRIGUEZ ROMERO	2'500.000,00
TOTAL	S/. 5'000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la cuenta de Integración de Capital una vez constituida o domiciliada la Compañía de los Administradores que hubieren designados por ésta a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación al BANCO de la comunicación del Superintendente de Bancos o Compañías, de que la Compañía se encuentra *debidamente constituida o domiciliada*, y de la entrega de los nombramientos de los Administradores o copia del poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el deposito en la Cuenta de Integración de Capital se entregará al (os) depositante (s), previa entrega de una copia de autorización que para el efecto emite el SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

Este deposito devengará un interés anual del 18% que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados sin embargo si el retiro se produjera antes de transcurrido los treinta días, este no devengará intereses y se entregará únicamente el capital depositado. Todo de conformidad con la resolución de la Superintendencia de Bancos No. 92.1012 publicada en el Registro Oficial No. 84 del 10 de diciembre de 1.992.

POR EL BANCO


FIRMA AUTORIZADA

Adelaida Rosa Urbina
ABOGADA
Notaria Pública - Portoviejo

Se Otorgo ante mi en fe de lo cual comfiero esta Segunda copia que sello signo y firmo en Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento.....

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Ab. Loor Ureta



DOI FE : Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía Denominada " METACMA S.A. ", de fecha 17 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, anoto razón sobre su aprobación mediante Resolución No. 98-4-1-1 00109, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Com. José Palma Palma, con fecha 27 de julio de 1998. Particular que dejo - constancia en cumplimiento a la Ley , firmando en Portoviejo a los veintiun días del mes de Agosto de 1998.

LA NOTARIA,

Ab. Loor Ureta

Abelaida Loor Ureta

ABOGADA

Notaria Pública Primera de Portoviejo

Abelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Portoviejo

CERTIFICO:



EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-4-1-1- 00109, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO JOSE PALMA PALMA, DE FECHA VEINTE Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO SEGUNDO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION

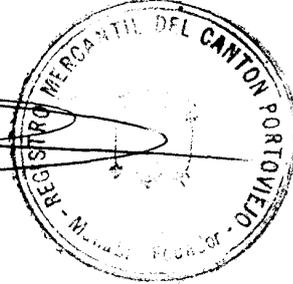
DE COMPAÑIA DENOMINADA " METACMA S.A." , BAJO EL NUMERO 178
(CIENTO SETENTA Y OCHO) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN
EL REPERTORIO GENERAL. TOMO No.16. EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 26 DE AGOSTO DE 1998

LA REGISTRADORA,

Carman Abonay

Ab. Carman Abonay Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DIPUESTO EN EL DECRETO NUME
RO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE -
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 26 DE AGOSTO DE 1998.

LA REGISTRADORA,

Carman Abonay

Ab. Carman Abonay Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

